



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MANZANARES CALDAS**

Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda **SOLICITUD DE LICENCIA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES DE MENORES DE EDAD (INCAPACES)**, instaurada mediante Apoderado Judicial por la señora **YENNI ANDREA CARDONA QUINTERO** y el señor **DUBERNEY SEPÚLVEDA GIRALDO**, respecto de su menor hijo **SEBASTIÁN SEPÚLVEDA CARDONA**.

Revisada la demanda y sus anexos, la misma será admitida por cumplir con los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 581 del Código General del Proceso.

A la demanda se le dará el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria señalado en los artículos 577 al 581 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Fueron aportados los documentos Poder conferido por YENNI ANDREA CARDONA QUINTERO y DUBERNEY SEPÚLVEDA GIRALDO, fotocopias de las cédulas de los mencionados, certificado de tradición con número de matrícula 108-14276, copia de la escritura pública número 082 del 05 de febrero de 2011 de la Notaría Única de Manzanares y registro civil de nacimiento del menor SEBASTIÁN SEPÚLVEDA CARDONA.

Respecto a la citación de la Defensora de familia debe hacerse claridad que la Superintendencia de Notariado y Registro en concepto de mayo de 2014 manifestó que en los casos para conceder autorización de enajenación de bienes cuyos titulares sean personas catalogadas como incapaces, no es necesario contar con el concepto del Defensor de Familia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **LICENCIA PARA ENAJENAR** el 100% del bien inmueble que pertenece al menor **SEBASTIÁN SEPÚLVEDA CARDONA**, siendo un lote de terreno ubicado en área urbana del municipio de Manzanares, en la Carrera 2, entre

AUTO No. 179

CIVIL – FAMILIA

PROCESO: SOLICITUD DE LICENCIA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES DE INCAPACES (MENORES DE EDAD)

SOLICITANTES: YENNI ANDREA CARDONA QUINTERO y DUBERNEY SEPÚLVEDA GIRALDO

RADICACIÓN: 2020-000124-00

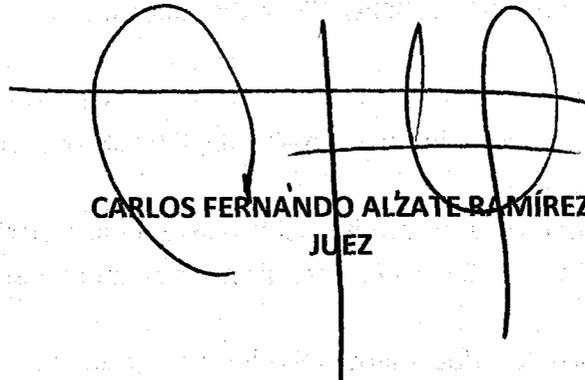
calles 2 y 3, con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 108-0014276, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Darle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria señalado en los artículos 577 al 581 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Tercero: ORDENAR notificarle este auto al señor Personero Municipal de Manzanares, Caldas de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 579 del C.G.P.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **Dr. JULIAN FERNANDO BEDOYA TRUJILLO**, para actuar en el particular proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ